

5403

*ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ederlan S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de diversas piezas de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ederlan, S. Coop.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de diversas piezas de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ederlan, S. Coop.», con domicilio en barrio Landeta, sin número, Escoriaza (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F-20-02529.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Lingote de aluminio aleado, con la siguiente composición: Si 8/9,5; Cu 3/4; Fe 0,8 máx.; Zn 1; Mg 0,15/0,30; Mn 0,4 máx.; Sn 0,2 máx.; Ni 0,3 máx.; Pb 0,2 máx.; Cr 0,05 máx.; Ti 0,2 máx.; otros 0,2, resto Al.

Diámetro: base 60-100 milímetros Ø, ambos inclusive; altura, 70 milímetros, de la P. E. 76.01.15.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Piezas obtenidas mediante la técnica de moldeo por presión, partiendo de lingote de aleación de aluminio:

I) Cárters de embrague, dirección, distribución, diferenciales, flasques, tapas, etc., P. E. 87.06.11.2.

II) Cárters de aceite, P. E. 84.06.98.

III) Bombas de agua y tapones, P. E. 84.10.80.3.

IV) Soportes columna P. E. 87.06.11.2.

V) Soportes de mecanismos, P. E. 84.55.92.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de piezas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 105 kilogramos de lingote de aluminio, de la misma composición cualitativa y cuantitativa que la utilizada en el producto exportado.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos el 4,76 por 100, que adeudará por la P. E. 26.03.45.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, las exactas características (diámetro, composición centesimal, etc.), del lingote de aluminio realmente utilizado en el producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de

solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Ederlan, S. Coop.», según Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 17), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5404

*ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio y tejidos de vidrio y la exportación de productos para impermeabilización de edificios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio y tejidos de vidrio y la exportación de productos para impermeabilización de edificios, autorizado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 18 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.», con domicilio en Orense, 11, Madrid, la importación de banda de aluminio (posición estadística 76.04.78.2) y tejido de vidrio (posición estadística 70.20.79) y la exportación de productos para impermeabilización de edificios, de la P. E. 68.08.19.

Segundo.—Modificar dicho régimen en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle y por cada expedición las exactas características (calidad, composición centesimal, espesor, gramaje y color en el caso de tejido de vidrio, etc.) de las materias primas realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga